



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2012 00546 00

Se **NIEGA**, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada y que obra a folios 267 y 268, en tanto aquella norma invocada en su solicitud (Art. 597 del C. G. del P.), refiere exclusivamente el levantamiento de medidas cautelares en procesos declarativos, luego que lo aquí debatido, se trató de un proceso *especial* de restitución de bien inmueble arrendado.

En suma de lo dicho, basta con ver la solicitud de ejecución formulada por la parte demandante, para denotar que esta fue incoada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 354 y <u>16 OCT 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
--